



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXV

Martes 9 de julio de 1985

Núm. 163

13672 *ORDEN de 11 de junio de 1985 por la que se amplía a la firma «Industrias del Papel y de la Celulosa, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera química y la exportación de papel kraft.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias del Papel y de la Celulosa, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera química y la exportación de papel kraft, autorizado por Orden de 23 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias del Papel y de la Celulosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Urquinaona, número 4, Barcelona, y NIF A-25-004706, en el sentido de incluir en el punto segundo de la citada Orden las siguientes mercancías de importación:

«2. Pasta de madera química al sulfato, blanqueda, P. E. 47.01.79, de

1. Abedul.
2. Eucalipto.
3. Otros.»

Asimismo se incluye en el punto tercero de la citada Orden los siguientes productos de exportación:

«II. Papel kraft compuesto por varias hojas crudas y una exterior blanqueada con un peso igual o superior a 150 gramos/metro cuadrado e inferior a 175 gramos/metro cuadrado, P. E. 48.01.22.

III. Papel kraft compuesto por varias hojas crudas y una exterior blanqueada, con un peso superior a 175 gramos/metro cuadrado, P. E. 48.01.24.»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de octubre de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13673 *ORDEN de 11 de junio de 1985 por la que se prorroga a la firma «Soldaduras Industriales, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de cobre y la exportación de alambres y varillas de cobre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Soldaduras Industriales, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de cobre y la exportación de alambres y varillas de cobre, autorizado por Ordenes de 17 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir del 23 de mayo de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Soldaduras Industriales, Sociedad Anónima», con domicilio en Escorial, 106-110, Barcelona, y NIF A-07072625.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13674 *ORDEN de 11 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Plastic Industry, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y monofilamentos de PVC y la exportación de macetas, escurreplatos, ensaladeras, estropajeros y otros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plastic Industry, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y monofilamentos de PVC y la exportación de macetas, escurreplatos, ensaladeras, estropajeros y otros.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plastic Industry, Sociedad Anónima», con domicilio en Valencia, número 247, Barcelona, y NIF A-17-047093.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Polietileno de alta densidad en granza, al 100 por 100, color natural, P. E. 39.02.04.2.
2. Polietileno de baja densidad, en granza, al 100 por 100, color natural, P. E. 39.02.03.
3. Monofilamentos de PVC, sin despuntar, con la siguiente composición: 85 por 100 de cloruro de polivinilo y 15 por 100 de poliestireno, P. E. 51.02.13., de los siguientes colores:

- Rojo.
- Rosa.
- Verde.

- Amarillo.
- Gris.
- Blanco.
- Negro.
- Azul.
- Marrón.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

- I. Macetas y plastos de maceta, P. E. 39.07.66.
- II. Lavaderos plásticos, bañeras infantiles, bide wat, portarrollos higiénico, orinales, palanganas, P. E. 39.07.37.
- III. Tapas W.C., P. E. 39.07.35.
- IV. Escurreplatos, escurrevajillas, fiambreras medianas, grandes y pequeñas, portacubiertos, escurreverduras, lavaverduras, bandejas nevera, ensaladeras, exprimidores, cubetas cuadradas, pavas pequeñas y grandes y lebrillos, P. E. 39.07.33.9.
- V. Estropajeros, rejillas fregadero, recogedores de basura, barreños con asa plástica, cubos de basura con asa de acero galvanizada, cubos de agua con asa de acero galvanizada, baldes con asa galvanizada y empuñadura de madera, recipientes 80 litros con asa de plástico, recipientes de 70 y 85 litros con asa galvanizada y jofainas, P. E. 39.07.39.
- VI. Fregasuelos y cajas de transporte, pescado, carne y verduras, P. E. 39.07.99.5.
- VII. Perchas plásticas, P. E. 39.07.99.9.
- VIII. Papeleras, P. E. 39.07.41.9.
- IX. Mopas para fregasuelos, escoba fregasuelos, palos escoba fregasuelos, cepillos fibra plástica, escobas fibra plástica, P. E. 96.01.01.
- X. Juguetes plásticos: cubos, palas y rastrillos; moldes para hacer figuras en la arena, conjunto de piezas para montar figuras, P. E. 97.03.91.

Cuarto. A efectos contables, se establece lo siguiente:

- a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación, realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se darán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de las citadas mercancías.
- b) Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.
- c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el

apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de abril de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Plastic Industry, Sociedad Anónima», según Orden de 1 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13675 ORDEN de 11 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Vekaplast Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC y la exportación de perfiles de PVC.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vekaplast Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC y la exportación de perfiles de PVC.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: